



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRZ-2023-004**

**REFORMA DEL PLAN OPERATIVO ANUAL  
POA PRORROGADO 2023**

José Luis Urrutia Luzdeña  
**PRESIDENTE**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de





la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

**Que**, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública:

**“Art. 5.- Principios comunes.-** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: **1. Sujeción a la planificación.-** La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

**Que**, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;*

**Que**, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación*





*pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]’ (González Tamayo, Jorge Luís; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);*

**Que**, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación de la primera reforma del plan operativo anual prorrogado 2023 de la entidad contratante, para ello, es pertinente citar que según Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, Normas Básicas de Programación de Operaciones, que regula la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, en su artículo 11, parágrafo 1, dispone que la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA), es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones;

**Que**, conforme al artículo 17 del Decreto Supremo N° 3246, el POA se articula con el Presupuesto Anual, vinculando una a una las acciones de corto plazo con los programas correspondientes de la estructura programática del presupuesto. Asimismo, el artículo 20 de la misma norma dispone que el POA podrá modificarse durante el ejercicio fiscal cuando existan modificaciones en el, o no comprometa modificaciones al **Plan Estratégico Institucional (PEI)**.

**Que**, es importante invocar la Norma de Control Interno 200-02 Administración estratégica. - Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control,





seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación.

Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos.

La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente.

**Que**, del mismo modo, el Instructivo Metodológico para la formulación de Planes Operativos Anuales (POA) Institucionales, emitido por la SENPLADES, en lo referente al Marco Conceptual, establece:

*"...2.1 PLAN OPERATIVO ANUAL POA Los planes operativos anuales tienen como propósito fundamental orientar la ejecución de los objetivos gubernamentales; convierten los propósitos gubernamentales en pasos claros y en objetivos y metas evaluables a corto plazo..."*

**Que**, dentro de las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 60 literal g) establece la elaboración del plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, además el artículo 234 ídem señala su contenido expresando lo siguiente: *"Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán*





*presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo*"; en concordancia con lo previsto en el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Que**, mediante Informe emitido el 26 de junio de 2023, presentado por el Ing. Walther Díaz Villamar Secretario/Tesorero del GADPRZ presenta el informe para la: APROBACIÓN DE LA PRIMERA REFORMA DEL PLAN OPERATIVO ANUAL PRORROGADO 2023; debiéndose emitir la correspondiente Resolución de Aprobación de dicha reforma.

**Que**, Mediante sesión de concejo celebrada el 29 de junio de 2023, la máxima autoridad pone en conocimiento al Órgano legislativo del GAD Rural, el informe para la Primera Reforma al PLAN OPERATIVO ANUAL POA Prorrogado para el Ejercicio Económico 2023, en atención a los nuevos proyectos que se precisan ejecutar, para ello el Secretario/Tercero del GADPRZ; modifica al POA vigente a petición escrita del PRESIDENTE según **MEMORANDO Nro. GADPRZ-P-JLUL-001**.

**Que**, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-APROBAR** la Primera Reforma del Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal del año 2023 Prorrogado, de acuerdo al detalle en el documento anexo a la presente resolución y al **MEMORANDO Nro. GADPRZ-P-JLUL-001**, con fecha 05 de junio de 2023, emitido por el PRESIDENTE del GADPR de Zapotal.

**Art. 2.-DISPONER** al Secretario, proceda a publicar la presente Resolución que contiene la Primera Reforma del Plan Operativo Anual Prorrogado 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural Parroquial de Zapotal, en el Portal Web Institucional.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL



24 de Septiembre de 1852

RUC 1260021060001

e-mail: [gadrzapotal@yahoo.com](mailto:gadrzapotal@yahoo.com)

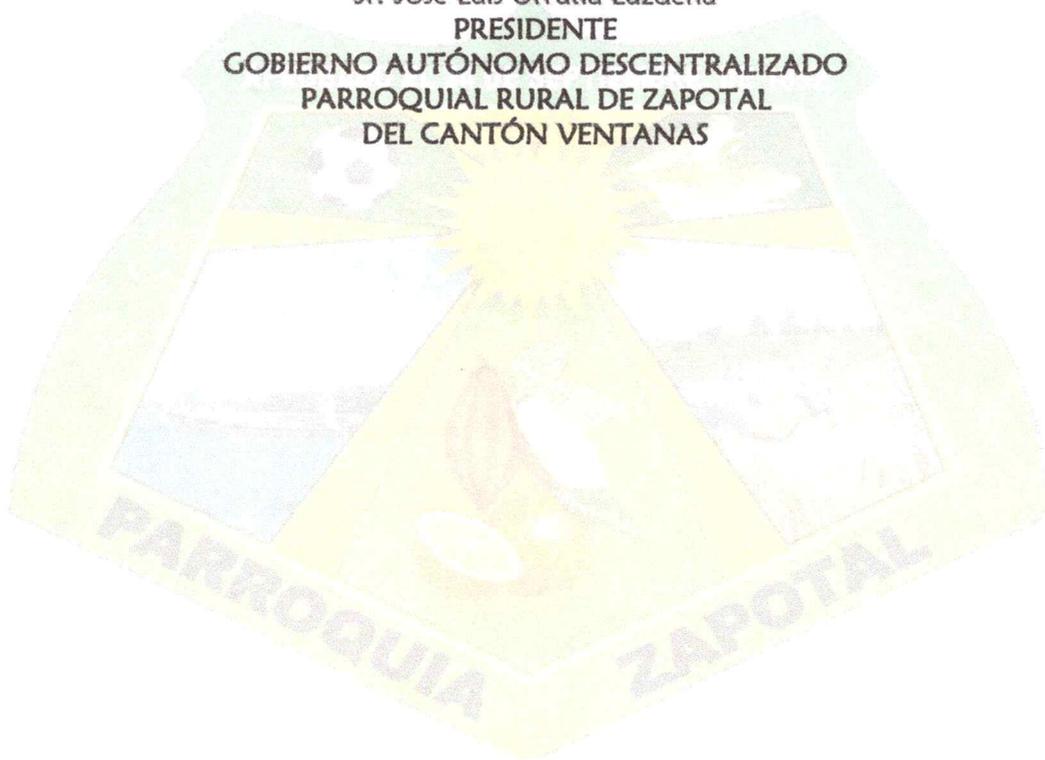
Zapotal - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

Dado y firmado en el Despacho de Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, a los 29 días del mes de junio del año 2023.



Sr. José Luis Urrutia Luzdeña  
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL  
DEL CANTÓN VENTANAS



Av. 12 de octubre y calle Carlos Villaiba  
[gadrzapotal@yahoo.com](mailto:gadrzapotal@yahoo.com)  
[joseurrutia.2023@gmail.com](mailto:joseurrutia.2023@gmail.com)

